

AL DESPACHO: Solicitud de ejecución impetrada por cuenta de la apoderada judicial de JAHIR MAURICIO CAMACHO VARGAS contra CIA MALAGON S.A.S., con la finalidad que se dé cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial el día 2 de marzo de 2023. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2017-00157-02
Demandante: JAHIR MAURICIO CAMACHO VARGAS
Demandado: CÍA MALAGON S.A.S.

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

La apoderada judicial de **JAHIR MAURICIO CAMACHO VARGAS** solicita se libre mandamiento de pago, contra **CIA MALAGON S.A.S.** con ocasión del alegado incumplimiento de la orden impartida en sentencia del 11 de noviembre de 2021, confirmada por el superior en providencia del 15 de diciembre de 2022.

Revisado el expediente se observa en la carpeta identificada como 000TramiteOrdinario, sentencias de primera y segunda instancia, y el auto en virtud del cual se procedió con la liquidación de costas del trámite ordinario.

Para resolver se CONSIDERA,

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago contra **CIA MALAGON S.A.S.** identificada con NIT 900.824.105-6 y a favor de **JAHIR MAURICIO CAMACHO VARGAS** por los siguientes conceptos:

- La suma de \$1.657.151 por concepto de prestaciones sociales y vacaciones.
- La suma de \$26.400.000 por concepto de indemnización moratoria causada entre el 27 de julio de 2016 y el 26 de julio de 2018.

- Por los intereses moratorios a la ¹tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria sobre las sumas debidas por concepto de salarios y prestaciones sociales en suma de \$1.334.789, a partir del 27 de julio de 2018 y hasta cuando se acredite su pago.
- La suma de \$1.000.000 por concepto de liquidación de costas del proceso ordinario.
- La suma de \$3.481.513 por concepto de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensión (aportes e intereses) conforme la liquidación efectuada por PROTECCIÓN S.A. respecto del ejecutante JAHIR MAURICIO CAMACHO VARGAS a fecha 15 de julio de 2023, conforme los documentos que reposan en el archivo N° 006 del expediente digital.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

En cuanto a las medidas cautelares peticionadas, al cumplirse las previsiones del artículo 101 del CTPSS se decretan las siguientes:

EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS de los dineros que posea la ejecutada **CIA MALAGON S.A.S.** identificada con NIT 900.824.105-6 en las entidades bancarias relacionadas en el archivo N° 003 del expediente digital.

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado CIA MALAGON con folio de matrícula (9000) 316362, denunciado como de propiedad de la ejecutada **CIA MALAGON S.A.S.** identificada con NIT 900.824.105-6.

Líbrese el oficio respectivo a la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

Limitense las medidas cautelares en suma de \$48.807.000. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes de manera escalonada a efectos de evitar embargos en exceso.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se ordena a costa de la parte interesada surtir la notificación **POR ESTADOS** a la ejecutada **CIA MALAGON S.A.S.** atendiendo a que el trámite de ejecución fue promovido dentro del término indicado dentro de la norma en mención.

Se advierte a la demandada que puede proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos

¹ Las vacaciones no son prestaciones sociales.

relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es la misma del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **CIA MALAGON S.A.S.** y a favor **JAHIR MAURICIO CAMACHO VARGAS**, requiriéndoles para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, paguen las suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- La suma de \$1.657.151 por concepto de prestaciones sociales y vacaciones.
- La suma de \$26.400.000 por concepto de indemnización moratoria causada entre el 27 de julio de 2016 y el 26 de julio de 2018.
- Por los intereses moratorios a la ²tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria sobre las sumas debidas por concepto de salarios y prestaciones sociales en suma de \$1.334.789, a partir del 27 de julio de 2018 y hasta cuando se acredite su pago.
- La suma de \$1.000.000 por concepto de liquidación de costas del proceso ordinario.
- La suma de \$3.481.513 por concepto de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensión (aportes e intereses) conforme la liquidación efectuada por PROTECCIÓN S.A. respecto del ejecutante JAHIR MAURICIO CAMACHO VARGAS a fecha 15 de julio de 2023, conforme los documentos que reposan en el archivo N° 006 del expediente digital.

SEGUNDO. EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS de los dineros que posea la ejecutada **CIA MALAGON S.A.S.** identificada con NIT 900.824.105-6 en las entidades bancarias relacionadas en el archivo N° 003 del expediente digital.

² Las vacaciones no son prestaciones sociales.

Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado CIA MALAGON con folio de matrícula (9000) 316362, denunciado como de propiedad de la ejecutada **CIA MALAGON S.A.S.** identificada con NIT 900.824.105-6.

Líbrese el oficio respectivo a la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

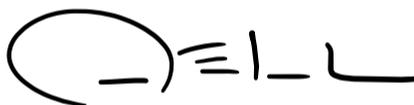
Limitense las medidas cautelares en suma de \$48.807.000. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes de manera escalonada a efectos de evitar embargos en exceso.

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

CUARTO. La presente decisión se ordena a costa de la parte interesada surtir la notificación **POR ESTADOS** a la ejecutada **CIA MALAGON S.A.S.** pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Por secretaría súrtase la diligencia de notificación.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.103** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **09 de Agosto de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria